



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 28 de septiembre 2021

A.I. 011-2021

Señores (as)
Concejo Municipal
Municipalidad de Acosta

ASESORIA

Cordial saludo:

ASESORIA: REFERENTE AL OFICIO SM-389-2021 DEL 15 SEPTIEMBRE 2021, DONDE SE CONSIDERÓ EL ACUERDO N°5 POR UNANIMIDAD POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, ***aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor***) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. ***El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno.*** Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en consonancia con el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que literalmente nos expresa ***“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende...”***.

Se transcribe el acuerdo N°5 por unanimidad de la Sesión Ordinaria 69-2021 de fecha 31 agosto del 2021 del Concejo Municipal:

“Visto Oficio 069-2021 emitido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Acosta, referente a verificar si ha existido malversación de fondos al subvencionar a Asociaciones Deportivas, por lo anterior este Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Auditoría nos emita su criterio

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

con respecto a lo presentado si estamos en una posible malversación de fondos”.

Antes de entrar con el tema consultado, se realizará una introducción sobre lo que son los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR).

El CCDR es un órgano adscrito a la Municipalidad, cuenta con personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales; así como, para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración por parte del gobierno local.

La Administración tiene la obligación de controlar los recursos que le transfiere al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y éste último debe garantizar razonablemente el mejor uso de los escasos recursos que le gira la Municipalidad, así como lo establecen los artículos 178, 179 y 180 del Código Municipal y demás regulaciones que indica el ordenamiento jurídico vigente para la administración de los recursos públicos.

Por otra parte, la Alcaldía deberá realizar acciones que garantice que el CCDR, presente los informes a que hace referencia el artículo 181 del Código Municipal, le corresponde establecer medidas de control interno que le permita verificar y garantizar el correcto uso y manejo de los fondos municipales que por ley deben transferirse al Comité Cantonal.

Resulta necesario destacar que los CCDR son órganos adscritos a las municipalidades que integran la estructura municipal, en consecuencia, los recursos, valores, bienes y derechos que administran son parte de la Hacienda Pública en los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N.º 7428 y que los actos con los que se dispone de esa Hacienda Pública deben cumplir y ajustarse al bloque de legalidad que impera.

Hallazgos sobre uso de recursos evidenciados en los siguientes cheques girados a diferentes proveedores por concepto de pago de transportes a Asociaciones Deportivas y otros, contraviniendo lo señalado en el artículo 179 del Código Municipal (del 19/11/18 al 26/04/21)

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Cuadro Municipalidad de Acosta Auditoría Interna Cheques de egresos del CCDR que muestran pagos de transportes						
N°	Fecha	N°. Cheque o transferencia.	Monto ¢	Beneficiario	Concepto	Eventual debilidad detectada
1	19/11/18	1344-5	280.000.00	Selección U20 Academia	Servicio de Transporte, Acosta-Liberia, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
2	23/11/18	1350-5	110.000.00	Grupo de Boxeo de Acosta	Servicio Especial del Gimnasio de Turrujal de Acosta a la Sabana, Contrato #137, Transportes San Gabriel	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
3	03/01/19	1361-7	70.000.00	Equipo Fut Sal Femenino de Acosta	Servicio de Transporte Acosta-Hatillo y Viceversa, Traslado Selección de Juegos Nacionales, Equipo Futsal Femenino de Acosta, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
4	30/01/19	1371-2	100.000.00	Equipo Judocas de Acosta	Traslado Equipo Judocas de Acosta a Guadalupe y viceversa, Alex mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal..
5	13/03/19	1383-0	60,000.00	Grupo de Yudo	Viaje de Acosta y Viceversa a la Sabana Judo, Mainor Jiménez Rangel	Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
6	02/04/19	1391-3	100.000	Equipo de Sambo	Transporte Equipo Sambo, Acosta a Guadalupe y Viceversa, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
7	08/04/19	1397-1	70,000.00	Selección Futsal Femenino	Servicio de Transporte Selección Futsal Femenino JDN, Alex Mora	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
 auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

				JDN	Chinchilla	
8	29/04/19	1404-8	100,000.00	Equipo de Sambo	Servicio de Transporte Equipo de Sambo, Acosta Guadalupe, Viceversa, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
9	06/05/19	1413-7	60,000.00	Selección Futsal Femenino JDN	Servicio de Transporte Selección Futsal Femenino JDN, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
10	10/05/19	1414-3	200,000.00	No detalla.	Por transporte de Acosta a Aserri Buseta, por transporte de Acosta a San Marcos de Tarrazù, Autotransportes Ibo Monge	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
11	27/05/19	1421-1	100,000.00	Equipo Judocas	Transporte Acosta-Desamparados para eliminatorias juegos nacionales, Equipo Judocas, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
12	24/06/19	1435-0	100,000.00	Equipo de Sambo de Acosta	Servicio de transporte Acosta-Guadalupe para el traslado del equipo de Sambo de Acosta, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
13	04/07/19	1443-3	265,000.00	Selección Judocas de Acosta	Servicio de transporte Acosta-Cartago y Viceversa, para el traslado de la Selección de Judocas de Acosta a Juegos Nacionales 2019, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
14	22/07/19	1449	100,000.00	Equipo Judocas	Servicio Transporte Judocas, campeonato Guadalupe, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
15	23/09/19	1466-3	110,000.00	Equipo de Sambo	Equipo de Transporte del Equipo de Sambo de Acosta, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

16	30/01/20	1505-9	80,000.00	Equipo Judocas de Acosta	Servicio de Transporte Acosta-Guadalupe con el Equipo de Judocas de Acosta, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
17	26/02/20	1514-8	100,000.00	Equipo de Sambo de Acosta	Servicio de transporte Equipo de Sambo de Acosta a Guadalupe y Viceversa, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
18	04/03/20	1517-7	120,000.00	Selección U 17 de Acosta	Servicio de transporte Selección U17 de Acosta, de Acosta a Santo Domingo de Heredia y Viceversa, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
19	13/04/20	1526-6	80,000.00	Selección U17 de Acosta	Servicio de transporte Acosta-Aserri Selección U17, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
20	26/04/21	1570-5	196,000.00	No detalla	Servicio de transporte juegos nacionales Acosta-Cartago, Acosta-Aserri y viceversa, Alex Mora Chinchilla	✓ Pago de transporte, puede contravenir el artículo 179 del Código Municipal.
		TOTAL	€2,401.000.00			

Lo señalado por el Artículo 179 del Código Municipal con respecto a las donaciones que se pueden realizar a las Organizaciones Deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón, el Legislador dispuso lo siguiente:

“Los comités Cantonales de Deportes y Recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines”

El legislador, al aprobar, entre otros, los artículos 173 y 179 citados, pretendió y restringió a los CCDD, el utilizar recursos públicos para hacer donaciones, cerrando la posibilidad a eventuales liberalidades con respecto a conceder subvenciones y donaciones de otra naturaleza. Esto es, que la donación que autorizó tiene un ánimo restrictivo y, en consecuencia, sólo es posible entender autorizada la donación de recursos por parte de los CCDD en los términos y por los conceptos que contempla el numeral 179 ibídem.

Por otra parte, es oportuno indicar que las municipalidades forman parte de la Administración Pública y, en consecuencia, están sujetas al principio de legalidad. No obstante, su autonomía municipal, sus conductas deben estar apegadas al bloque de legalidad vigente; en ese sentido, se ha pronunciado la Sala Constitucional señalando que la autonomía municipal no debe entenderse como ilimitada o plena, ya que se encuentra sometida al bloque de legalidad imperante.

Sobre el principio de legalidad en la Opinión Jurídica OJ-103-2000 del 18 de setiembre de 2000 de la Procuraduría General de la República, se manifiesta: “La Sala Constitucional en el Voto 440-98, *“ha sostenido la tesis de que, en el Estado de derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico.”. Así, la Sala expresó que “... toda autoridad e institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas solo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto.”. / El principio de legalidad significa “que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa desde luego el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico –reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce “el principio de juridicidad de la Administración”. En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.” (Voto 897-98 y dictamen de esta Procuraduría C-008-2000 de 25 de enero de este año).*

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”**

Lo anterior implica que un uso contrario a lo dispuesto en la Ley (en el caso los artículos 173 y 179, Código Municipal), no solo desnaturaliza la figura de la donación que se permite como uno de los mecanismos facultativos que tienen a su disposición los CCDR, como medio para disponer de parte de los recursos públicos que administran, sino que puede acarrear responsabilidad.

Es claro que el legislador en el numeral 179 ibídem, estableció de manera taxativa las donaciones que pueden hacer los CCDR. Entonces, en cuanto a la posibilidad de que las municipalidades -o particularmente los Concejos Municipales- reglamenten para que un CCDR conceda subvenciones o donaciones diferentes a las autorizadas legalmente, dicha posibilidad no resulta viable sencillamente porque esa norma reglamentaria no se ajusta al bloque de legalidad que impera.

A la luz de los hechos, se denota que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Acosta, ha realizado erogaciones en desapego al Principio de Legalidad por un monto de ¢2,401,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Un Mil 00/100) en el rubro de pago de transportes para diferentes Asociaciones Deportivas y otros, lo cual no está permitido, de las cuales 19 corresponden al Comité Cantonal pasado y 01 al Comité Actual, en el período que va del 19/11/18 al 26/04/21.

Al tener una visión clara de lo permitido por un CCDR, se entrará en materia con respecto al acuerdo considerado por el Concejo Municipal.

CON RESPECTO AL OFICIO SM-389-2021 DEL 15 SEPTIEMBRE 2021, DONDE SE CONSIDERÓ EL ACUERDO N°5 POR UNANIMIDAD POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Así las cosas, el Concejo Municipal le solicita a la Auditoría Interna manifestarse, de que, si estamos ante una posible malversación de fondos, solicitándole su criterio, a la luz de lo evidenciado donde el CCDR realizó erogaciones sin un fundamento legal se podría argumentar de que, dicho Órgano Colegiado, autorizó las mismas sin un precepto legal que le permitiera realizar tal acto.

Para considerar si hubo o no una eventual malversación de fondos o actuaciones irregulares, es recomendable valorar la apertura de una investigación preliminar con el fin de establecer con un nivel razonable la posibilidad de responsabilidades tanto Administrativas, Civiles y Penales, fundamentado en el Artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, que a la letra nos especifica lo siguiente:

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Artículo 214. 1- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2- Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final.

El contenido del principio de verdad real se puede resumir "*como la existencia de un mandato hacia la autoridad juzgante y al legislador de realizar todos los medios necesarios a efecto de lograr que en cada procedimiento se logre obtener la veracidad sobre los distintos hechos señalados durante el debate; y en específico que la verdad obtenida con la resolución -en este caso con el acto administrativo emitido- corresponda a la verdad real.*"¹

A la luz de lo argumentado, esta Auditoría Interna como ya tiene conocimiento, está en la obligación de ampliar esta Investigación Preliminar con la finalidad de poder arribar valorar si fuera del caso realizar un Estudio Especial de Control Interno para insertarlo en su Plan de Trabajo del año 2022 o 2023, o con base a lo hasta acá investigado poder efectuar un Informe por presuntos Hechos Irregulares perpetrados por daños a la Hacienda Pública Municipal.

De acuerdo a la capacidad instalada con que cuenta la Auditoría Interna, se le hace imposible de realizar un Informe por presuntos Hechos Irregulares en un corto plazo, debido a que en estos momentos se encuentra en atención de demandas ciudadanas presentadas a esta Unidad Fiscalizadora el cual le consumen la mayor parte de su tiempo en el proceso de investigación de las mismas, igualmente éstas podrían ser consideradas de un nivel de riesgo alto, que pueden conllevar a un mal uso de los recursos del erario municipal.

Al respecto, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en diferentes dictámenes que, si el Concejo Municipal le urge la realización de un Estudio Especial o de un producto que arribe en un Informe de Responsabilidades, puede contratar especialistas en la materia para que coadyuven con la realización de los mismos o nombrar Comisiones Especiales dentro del mismo Órgano Colegiado para que realicen lo de su interés en un plazo acorde.

En el DFOE-DL-0165 del 03 de febrero del 2015 la Contraloría General de la República, emitió criterio vinculante al Concejo Municipal de esta Municipalidad, con respecto a esto, argumentando lo siguiente:

“...Asimismo, es importante considerar las cargas de trabajo de la Auditoría Interna, tomando como referencia su Plan de Trabajo, puesto que es mediante esa herramienta que dicha unidad de auditoría proyecta, de manera sistemática y ordenada, la mejor disposición de los recursos

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

que posee para fiscalizar durante un año los procesos institucionales y dado que está elaborado sobre la base de ciertos lineamientos técnicos y la valoración del riesgo institucional, permite valorar si el interés de los estudios especiales requeridos por el Concejo Municipal prevalece respecto de las prioridades proyectadas en dicho plan... Además, cabe indicar que el Concejo Municipal tiene la potestad de contratar auditorías externas o integrar comisiones de investigación entre sus miembros, cuando sea de su interés algún tema particular y que el auditor interno por las razones antes expuestas no pueda atender la solicitud—“

ASPECTOS A CONSIDERAR

Con el propósito de cumplir con el principio de legalidad en la función pública y con la efectividad en la labor de asesoría que compete a esta Auditoría Interna se procede a emitir la misma.

Lo asesorado por la unidad fiscalizadora va orientado a la protección del Sistema de Control Interno Institucional y, al cumplimiento de los objetivos de la enunciada Ley (Ley N°8292), señalados en su cardinal N°8.

Se le solicita respetuosamente al Órgano Colegiado en un plazo de 05 días al recibo de la presente, según lo dispuesto en el artículo 33, inciso b) de la Ley General de Control Interno, señale cuáles serán las acciones que se tomarán con respecto al tema asesorado.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

CC/archivo

¹Ricardo Madrigal y Pablo Rojas: Los principios del procedimiento administrativo en la jurisprudencia nacional. Tesis de grado.

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279
auditoria@acosta.go.cr